

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía (Acción Reivindicatoria).
Demandante	María Oliva Hoyos de Zapata y otros
Demandado	María Leonor Zapata de González y otra
Radicado	05001 40 03 028 2020-00740 00
Instancia	Primera
Providencia	Allega escrito. Traslado excepciones de mérito, niega objeción juramento.

Alléguese al proceso el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora (memorial electrónico de fecha 21 de enero de 2021) en el que se pronuncia sobre la efectividad de la notificación realizada a las demandadas. No obstante, ningún trámite se le impartirá debido a que las demandadas **MARÍA LEONOR ZAPATA DE GONZÁLEZ y GLORIA CECILIA ZAPATA DE BARRIENTOS** ya se encuentran debidamente notificadas.

De otro lado, de las excepciones de mérito propuestas por las referidas demandadas (ver documento 07 del expediente digital principal), se corre traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y solicite las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 370 del Código General del Proceso.

No obstante, a la objeción al juramento estimatorio que presentan las demandadas a través de sus apoderados judiciales, no se le impartirá trámite alguno toda vez que no cumple con los parámetros previstos en el artículo 206 ibídem, pues el mismo tiene como finalidad imputar la inexactitud que se atribuya y no a determinar asuntos de carácter probatorios que serán decididos en la sentencia que ponga fin al proceso.

Se precisa que tan pronto se notifique por estados el presente auto, de forma inmediata por la secretaría del Despacho se remitirá el vínculo del presente proceso a la apoderada judicial de la parte actora, para que

pueda tener acceso a todo el expediente digital y evidencie allí las excepciones respectivas. Igualmente, compártasele el vínculo a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3123cab82025b9a0832b01c2e8f1a7e4148766667b79756051a68ae458772b1**

Documento generado en 04/03/2021 07:33:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía (Acción Reivindicatoria).
Demandante	María Oliva Hoyos de Zapata y otros
Demandado	María Leonor Zapata de González y otra
Radicado	05001 40 03 028 2020-00740 00
Instancia	Primera
Providencia	Decreta inscripción demanda, expide oficio.

Por ser procedente lo solicitado y bajo los efectos de la caución prestada, SE DECRETA la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-228257.

Para tal efecto, OFÍCIESE a la II.PP. de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 590 numeral 1º literales A y B del Código General del Proceso, haciéndole saber que el presente asunto es una Acción Reivindicatoria.

Sírvase hacer las anotaciones del caso y expedir a costa del interesado y con destino a esta agencia judicial el certificado de tradición y libertad de dicho bien, donde aparezca debidamente registrada la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41d354fb4236f826d52d821e04f245894264786f160aadd255335b864487d095

Documento generado en 04/03/2021 07:33:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>